



Reclamación.- M^a del Carmen Vilariño
Fecha.- 25 de septiembre

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha sido recibida el 25 septiembre sendas reclamación de D^a M^a del Carmen Vilariño en la que solicita:

- que se le facilite la documentación para votar a la mayor brevedad posible, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento electoral
- en caso contrario, que se habilite un plazo extraordinario de voto por correo para todas aquellas personas que solicitemos nuestra voluntad de ejercer el derecho al voto y que nos vemos imposibilitados a hacerlo por un mal proceder de los órganos federativos que deben velar por un proceso electoral justo y en condiciones de igualdad
- de no ser posible, la nulidad del proceso electoral de voto por correo, por no haberse cumplido el procedimiento legalmente establecido, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Orden Reguladora, contra los que atentaba el calendario electoral sin que la Junta Electoral de la RFHE haya puesto los medios para resolverlo, a pesar de ser totalmente concedora de ello

SEGUNDO.- De acuerdo con la información que consta en la RFHE, el día 16 de septiembre fue remitida por servicio de mensajería la documentación relativa al voto por correo a todos los solicitantes que llevaron a cabo su petición dentro del plazo establecido en el reglamento electoral de la RFHE a los domicilios correspondientes a todos los federados según los datos que constan en su licencia deportiva.

En concreto, en el caso de la denunciante:

- Vilariño García, María del Carmen. Calle Alférez Quintana Suárez, 1 (2 VIVIENDA 31). 35200 Telde. Las Palmas (630555978)

TERCERO.- Consta anexo a esta resolución el informe de trazabilidad de la compañía encargada del reparto de la documentación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRELIMINAR.-

De acuerdo con el artículo 10.1 del Reglamento Electoral de la RFHE “La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral”.

Según este precepto, esta Junta Electoral entiende que su labor fundamental es exigir que todo el proceso electoral se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento



mencionado, cumpliendo con todos los requisitos que para cada hito se exige en dicha normativa.

Además, el artículo 12 del Reglamento Electoral de la RFHE, que determina otras funciones adicionales de la Junta Electoral como son:

- a) ...
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales
- f) ...

PRIMERO.- Según se establece en el calendario electoral de la RFHE, entre el 13 y el 23 de septiembre está habilitada la posibilidad de realizar el voto por correo por parte de todos los solicitantes de esta modalidad de votación.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 32.3 del Reglamento Electoral “Dentro de los dos días naturales siguientes de la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará a las personas solicitantes el certificado de inclusión en el censo especial, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas y ordenadas alfabéticamente”.

Y así fue realizado hasta el extremo de que han sido entregados 973 envíos de votos por correo de los 988 solicitados.

Además, como se ha podido comprobar a través del informe de trazabilidad de la empresa de mensajería encargada del envío de la documentación para el voto por correo ha hecho reiterados intentos de concretar la entrega con la interesada, hasta su entrega a las 9.50 horas del 23 de septiembre.

TERCERO.- El art 32.7 del Reglamento Electoral establece que “*el depósito de los votos en las oficinas de correos o, en su caso, ante el Notario, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior*”, es decir, antes del 24 de septiembre, teniendo en cuenta que la votación presencial está prevista para el día 30 del mismo mes.

No está prevista en la normativa electoral la posibilidad de contemplar excepciones a este plazo.

CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior esta Junta Electoral resuelve

PRIMERA.- Desestimar la solicitud de habilitación de concesión de un plazo extraordinario para el ejercicio del voto por correo para D^a María del Carmen Vilariño, al



no estar prevista esta posibilidad dentro de la normativa electoral y carecer de competencias para ello.

SEGUNDA.- Desestimar la solicitud de nulidad del proceso electoral de voto por correo, por no ser atribuible al desempeño de las labores de la Junta Electoral el hecho de que la documentación enviada a los recurrentes no haya sido posible entregarla antes del 24 de septiembre a pesar de los reiterados intentos de la compañía de envíos entre el día 17 y el 23.

De acuerdo con el artículo 57.1 del Reglamento Electoral, frente a esta resolución es posible presentar recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su notificación.

En Madrid, a 26 de septiembre de 2024

La Junta Electoral